



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 875 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas,

23 SEP 2022

VISTO:

La Carta N° 030-2022-CSC/YNPZ-RC (16.08.2022), la Carta N° 053-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (16.08.2022), la Carta N° 030-2022-CSC/YNPZ-RC (16.08.2022), la Carta N° 055-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (18.08.2022), el Informe N° 01878-2022-UEPEI/MPM-CH (22.08.2022), la Carta Múltiple N° 0013-2022-UEP/MPM-CH (23.08.2022), la Carta N° 026-2022-ING.JCCR (08.09.2022), el Informe N° 424-2022-UEP/MPM-CH (09.09.2022), la Carta N° 033-2022-CSC/YNPZ-RC (12.09.2022), la Carta N° 060-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (14.09.2022), la Carta N° 133-2022-UEP/MPM-CH (15.07.2022), la Carta N° 027-2022-ING.JCCR (16.09.2022), el Informe N° 00434-2022-UEP/MPM-CH (19.09.2022), el Informe N° 002185-2022-UEPEI/MPMCH (20.09.2022), el Informe N°00944-2022-GDUTI/MPM-CH (20.09.2022), el Informe N° 0065-2022-SGP/MPM-CH (20.09.2022), el Proveído S/N de fecha 21.09.2022, el Informe N° 0381-2022-GAJ/MPM-CH (21.09.2022), y;



CONSIDERANDO:

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 695-2022-MPM-CH (05.08.2022) se aprobó la **INCORPORACIÓN DE PLANOS** para el proyecto: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** conforme a lo siguiente:

- INCORPORAR LA LÁMINA ER-01: ESTRUCTURA_CIMENTACION EN ESCALERA U-04R.
- INCORPORAR LA LÁMINA ER-02: ESTRUCTURA_VIGAS EN ESCALERA U-04R.
- INCORPORAR LA LÁMINA ER-03: ESTRUCTURA_LOSA Y VIGAS EN ESCALERA U-04R.
- INCORPORAR LA LÁMINA ER-04: ESTRUCTURA_LOSA TANQUE ELEVADO EN ESCALERA U-04R.



Asimismo se aprobó la **INCORPORACIÓN** del documento denominado **MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAS** para el proyecto: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución:

- Con Resolución de Alcaldía N° 713-2022-MPM-CH (10.08.2022) se aprobó la **MODIFICACION DE PLANOS** para el proyecto: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** conforme a lo siguiente, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución:



- LA LAMINA IE-01': INSTALACIONES ELECTRICAS ALIMENTADORAS PRINCIPALES **REEMPLAZA A** LAMINA IE-01: INSTALACIONES ELECTRICAS ALIMENTADORAS PRINCIPALES
- LA LAMINA IE-02': CIRCUITO DE DATA EDIFICIO 03-SEGUNDO PISO **REEMPLAZA A** LAMINA IE 02: CIRCUITO DE DATA -EDIFICIO 3-SEGUNDO PISO.
- LA LAMINA PG-01': PLANO DE PLANTA GENERAL-PRIMER PISO-REPLANTEO **REEMPLAZA A** LAMINA PG-01': PLANO DE PLANTA GENERAL-PRIMER PISO-REPLANTEO.
- LA LAMINA A-34': SECCION-CUBIERTA-MODULO 6 **REEMPLAZA A** LAMINA A-34: SECCION-CUBIERTA-MODULO 6.
- LA LAMINA A-36': ELEVACIONES-CUBIERTA-MODULO 6 **REEMPLAZA A** LAMINA A-36: ELEVACIONES -CUBIERTA-MODULO 6.
- LA LAMINA A-40': PLANO DE DISTRIBUCION_ESCALERA U-02_VENTANAS **REEMPLAZA A** LA LAMINA A-40: PLANO DE DISTRIBUCION_ESCALERA U-02_VENTANAS.
- LA LAMINA A-41': PLANO DE DISTRIBUCION_ESCALERA U-02_VENTANAS **REEMPLAZA A** LA LAMINA A-41: PLANO DE DISTRIBUCION_ESCALERA U-02_VENTANAS.
- LA LAMINA A-42': SECCIONES_ESCALERAS U-02_VENTANAS **REEMPLAZA A LA** LAMINA A-42: SECCIONES_ESCALERAS U-02_VENTANAS.
- LA LAMINA A-43': SECCIONES_ESCALERAS U-02_VENTANAS **REEMPLAZA A LA** LAMINA A-43: SECCIONES_ESCALERAS U-02_VENTANAS.
- LA LAMINA DE-44': DETALLE DE _ESCALERA U-02_VENTANAS **REEMPLAZA A LA** LAMINA DE-44: DETALLE DE _ESCALERA U-02_VENTANAS.
- LA LAMINA-DT-04': DETALLE DE SOBRE VENTANAS ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, D-06 **REEMPLAZA A LA** LAMINA DT-44 DETALLE DE SOBRE VENTANAS ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, D-06.



Asimismo, se aprobó la **INCORPORACIÓN DE PLANOS** para el proyecto: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** conforme a lo siguiente, en atención a los considerandos expuestos en la

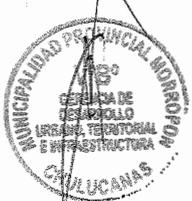


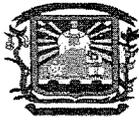
presente resolución:

- INCORPORAR LA LAMINA PLANO PM-01: PUENTE METALICO N°01 ESCALONADO EDIFICIO N°01 AL EDIFICIO N°02.
- INCORPORAR LA LAMINA PLANO PM-02:
PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°03
PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°04
PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°05
- INCORPORAR LA LAMINA DT-31: CORTES ELEVACIONES CUNETAS_SARDINEL_VEREDAS.
- INCORPORAR LA LAMINA DT-32: PORTADAS PLANOS Y DETALLES.
- INCORPORAR LA LAMINA DT-33: PORTADAS PLANOS Y DETALLES.
- INCORPORAR LA LAMINA DT-34: CORTES DETALLES DE INGRESO PRINCIPAL CALLE LIMA.
- INCORPORAR LA LAMINA A-52: PLANO DE DISTRIBUCION-GUARDIANIA-EDIFICIO 02.
- INCORPORAR LA LAMINA A-53: SECCION - GUARDIANIA-EDIFICIO 02.
- INCORPORAR LA LAMINA A-54: ELEVACIONES-GUARDIANIA-EDIFICIO 02.

Se aprobó la **INCORPORACIÓN** del documento denominado **MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURA METALICA Y DE SOPORTE** para el proyecto: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN.**

3. Mediante Carta N° 053-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (16.08.2022) el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, Representante Legal Común de la Empresa Acuña Vega Consultores y ejecutores E.I.R.L. alcanza el informe de supervisión sobre necesidad de ejecución de adicional de obra N° 02 por absolución de consultas N° 06,07,08,09,10,11,12,13,14,15, 04 y 05. Adjunta la Carta N° 053-2022-SUP CHU/PEBL de fecha 15.08.2022 suscrito por el ing. Pedro Edgard Bizueta Lozada- Jefe de Supervisión de obra.
4. Mediante Carta N° 030-2022-CSC/YNPZ-RC (16.08.2022) la Sra. Yulmar Noemí Pulache Zeta, Representante del Consorcio Santísima Cruz, refiere que entrega los expediente técnicos del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 para la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, teniendo la información conforme a lo siguiente, adjunta la Carta N° 013-2022-CSC/CEPM-RO de fecha 16.08.2022, suscrito por el Ing. Carlos Eduardo Coronel Morales- Residente de obra:
 - El adicional de obra N° 02 corresponde a un monto de S/ 1'481,262.57 soles incluido IGV, equivalente a una incidencia de 8.569 % del monto del contrato principal.
 - El deductivo vinculante N° 02 corresponde a un monto de S/ 337,497.89 soles incluido IGV, equivalente a una incidencia de 1.952% %
 - El adicional neto de obra corresponde a un monto de S/1,818,760.46 soles equivalente a una incidencia de 6.617 % del monto del contrato principal.
5. Con Carta N° 055-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (18.08.2022) el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, Representante Legal Común de la Empresa Acuña Vega Consultores y ejecutores E.I.R.L. alcanza el informe de supervisión sobre conformidad de **adicional de obra N° 02**, adjuntando el Informe N° 055-2022-SUP CH/PEBL de fecha 18 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Pedro Edgard Bizueta Lozada - Jefe de Supervisión de obra mediante el cual alcanza la conformidad de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03, concluyendo y recomendando lo siguiente:
 - Aprobar el adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'481,262.57 soles, con una incidencia de 8.5688 %.
 - El deductivo vinculante N° 03 corresponde a un monto de S/ 337,497.89 soles incluido IGV, equivalente a una incidencia de -1.9524 %
 - Aprobar el adicional neto de obra por el monto de S/1'143,764.68 soles, con una incidencia de 6.6164% del monto del contrato principal, con una incidencia neta de 6.6164 %
 - A la fecha de incidencia acumulada es de -2.6931% existiendo un saldo a favor de la entidad de S/ 465,543.73 soles, no siendo necesario certificación presupuestal para la aprobación del adicional neto de obra.
 - Aprobar el plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 por 60 días calendario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

6. Con Informe N° 01878-2022-UEPEI/MPM-CH (22.08.2022) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión traslada a la Unidad de Estudios y Proyectos el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03 con la finalidad que se revise, evalúe y emita el informe técnico derivado del acto administrativo aprobado con R.A. N° 695-2022-MPM-CH, R.A. N° 713-2022-MPM-CH-A. En consecuencia solicita emitir manifestación sobre expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculantes N° 03. Conforme a ello, mediante Carta Múltiple N° 0013-2022-UEP/MPM-CH (23.08.2022) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos solicita emitir manifestación al Ing. Julio César Córdova Reyes – Jefe de Proyecto, Ing. Juan Carlos Castillo Espinoza, Arq. Juan Ordinola Astudillo, Especialista de Arquitectura.



7. Con Carta N° 026-2022-ING.JCCR (08.09.2022) el Ing. Julio César Córdova Reyes - Proyectista comunica que se procedió a revisión de la documentación alcanzada, además, se realizó la revisión del expediente técnico y se procede a evaluar las siguientes consultas planteadas:

a) ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS
Sustento de metrados:

- Los factores de conversión de metros a kilogramos de acero corrugado, están errados, se recomienda tomar en cuenta los valores que adjunta a su informe.
- Factores de conversión para cálculo de cantidad de ladrillos, cantidad de concreto en losas aligeradas están errados, se debe recalcular las cantidades presentadas.
- Las demoliciones de CERCO PERIMETRICO EXISTENTE, no debe ser considerada en el adicional, dado que, para poder cumplir las metas inicialmente planteadas, era necesario la demolición del cerco perimétrico existente. Asimismo debe recalcular las demás partidas involucradas de acarreo y eliminación de material excedente.

b) ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA

PRESUPUESTO DE OBRA:

02.08.01.05 CANTONERA METALICA 2x2x3/16"

Esta partida no debe ser considerada porque no es motivo de ninguna consulta, el detalle de la cantonera no ha variado, el tipo de material y dimensiones se mantienen. Para mejor visualización de lo antes descrito se debe visualizar el PLANO DT-07: DETALLES DE ESCALERAS.

En consecuencia, al no existir modificación del detalle inicial, debe considerarse el mismo precio inicialmente aprobado.

02.08.01.09 SUMINISTRO E INSTALACION DE PROTECTOR DE TUBO DE FIERRO, SEGÚN DISEÑO

El precio unitario de esta partida, ha sido considerado en las rejas metálicas del CERCO PERIMETRICO, la cual es meta nueva a ejecutar, para ello se debe realizar la respectiva pactación de precio, debidamente sustentada con cotizaciones de insumos y análisis de costos.

02.15.04 PREPARACION Y MEJORAMIENTO DEL TERRENO Y SEMBRADO DE GRASS

Esta partida no está vinculada a las consultas planteadas por la contratista o supervisión, lo cual conllevó a la modificación y/o incorporación de planos, teniendo como consecuencia los respectivos adicionales y/o deductivos del proyecto en mención.

- c) El Proyectista concluye que se debe tomar en cuenta lo descrito en el análisis de su informe, para la corrección o sustento respectivo.

8. Con Informe N° 424-2022-UEP/MPM-CH (09.09.2022) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos traslada el expediente ratificando lo manifestado en la Carta N° 026-2022-ING.JCCR (08.09.2022).

9. Mediante Carta N° 033-2022-CSC/YNPZ-RC (12.09.2022) la Sra. Yulmar Noemí Pulache Zeta, Representante del Consorcio Santísima Cruz, entrega el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 y levantamiento de observaciones para la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, teniendo la información conforme a lo siguiente, adjunta la Carta N° 014-2022-CSC/CEPM-RO de fecha 12.09.2022, suscrito por el Ing. Carlos Eduardo Coronel Morales- Residente de obra:

- El adicional de obra N° 02 corresponde a un monto de S/ 1'443,527.24 soles, incluido IGV, equivalente a una incidencia de 8.351 % del monto del contrato principal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- El deductivo vinculante N° 03 corresponde a un monto de S/ 325,028.26 soles incluido IGV, equivalente a una incidencia de 1.880%
- El adicional neto de obra corresponde a un monto de S/1,118,498.98 soles incluido IGV equivalente a una incidencia de 6.471 % del monto del contrato principal.

10. Con Carta N° 060-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (14.09.2022) el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, Representante Legal Común de la Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L. alcanza el informe de supervisión sobre conformidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 02 para la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", adjuntando el Informe N° 060-2022-SUP CH/PEBL de fecha 14 de septiembre de 2022 suscrito por el Ing. Pedro Edgard Bizueta Lozada - Jefe de Supervisión de obra mediante el cual alcanza la conformidad de adicional de obra N° 02 concluyendo y recomendando, cuáles serían las metas a ejecutar del adicional de obra N° 02 en ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES ELECTRICAS:

- Aprobar el adicional de Obra N° 02 por el monto de S/1'443,527.24 soles, con una incidencia de 8.3505 %.
- Aprobar el deductivo vinculante N° 03 por un monto de S/ 325,028.26 soles, con una incidencia de -1.8802%.
- Aprobar el adicional neto de obra por el monto de S/1,118,498.98 soles con una incidencia de 6.4703 %.
- A la fecha la incidencia acumulada es de -2.8392 % existiendo un saldo a favor de la Entidad de S/490,809.43 soles, no siendo necesario certificación presupuestal para la aprobación del adicional neto de obra.
- Aprobar el plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 por 60 días calendario.

11. Con Carta N° 133-2022-UEP/MPM-CH (15.07.2022) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos solicita al Ing. Julio Cordova Reyes manifestación referente al levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03 de la citada obra. Conforme a ello, mediante Carta N° 027-2022-ING.JCCR (16.09.2022) el Ing. Julio César Córdova Reyes - Proyectista emite opinión técnica respecto al adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03, cuya opinión es favorable al expediente presentado, dado que se ha cumplido con el levantamiento de observaciones plateadas por el jefe del proyecto mediante Carta N° 26-2022-ING.JCCR, agrega que al contarse con la opinión favorable del supervisor de obra para adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 03 es suficiente para continuar con el trámite correspondiente, así como de aprobación mediante acto resolutorio a la brevedad. En ese sentido, el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 00434-2022-UEP/MPM-CH (19.09.2022) traslada la opinión técnica del Ingeniero Proyectista, recomendando continuar con el trámite de aprobación que corresponde.

12. Mediante Informe N° 002185-2022-UEPEI/MPMCH (20.09.2022) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite opinión en cuanto al presente trámite, conforme a lo siguiente:

- Se analiza el procedimiento estipulado en el art. 90 del D.S N° 071-2018-PCM: CUADRO N° 01: RESUMEN DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS, Fuente: elaboración propia

Table with 3 columns: Description of work items, Amount of contract, and Net additional/deductive amounts. Includes a box for R.A N° 615-2022-MPM-CH-A and a total contract amount of S/17,286,685.09.

- Sin embargo, para tener en cuenta lo mencionado en el inciso: "90.1 (...) que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", en otras palabras, para comprobar el monto que no exceda el 15% es de la diferencia de adicionales y deductivos vinculantes de obra, en ese caso no se considera la reducción N° 02 (plan de contingencia), obteniendo lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

S/17,286,685.09					
La Prestación adicional de obra N° 01		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)		Deductivo neto n°01	
S/327,497.25	1.89%	S/1,565,632.38	9.06%	-S/1,238,135.13	-7.16%
La Prestación adicional de obra N° 02		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)		Adicional neto n°01	
S/1,443,527.24	8.35%	S/325,028.26	1.88%	S/1,118,498.98	6.47%
S/1,771,024.49	10.25%	S/1,890,660.64	10.94%	-S/119,636.15	-0.69%

- La diferencia de adicionales y deductivos vinculantes de obra no exceden el 15% se obtiene -0.69%
- Referente a la certificación de crédito presupuestario, se solicita en el presente trámite.
- En atención al numeral 90.2, 90.4 se precisa lo siguiente:

Notificación de modificación de planos	R.A N° 695-2022-MPM-CH-A (05.08.2022) R.A N° 713-2022-MPM-CH-A (10.08.2022)
Ratificación necesidad ejecutar adicional - deductivo	Asiento N° 514 de fecha 12.08.2022 del S.O: Ratificación <i>"(...) Se le comunica a la residencia: *Con resolución N°695-MPM-CH-A de fecha 05 de agosto se incorpora los planos al expediente técnico de la obra "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E N°20037 SANTISIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA. ER-01: ESTRUCTURA-CIMENTACION EN ESCALERA U-04R ER-02: ESTRUCTURA-VIGAS EN ESCALERA U-04R ER-03: ESTRUCTURA-LOSA Y VIGAS EN ESCALERA U-04R ER-04: ESTRUCTURA-LOSA- TANQUE ELEVADO EN ESCALERA U-04R *Con resolución N°713-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de agosto se incorpora los planos: PM-01: Puentes metalicos N°01 ESCALONADO EDIFICIO N°01 AL EDIFICIO N°02 PM-02: PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°03 PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°04 PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°05 DT-31: CORTES, ELEVACIONES, CUNETAS-SARDINEL-VEREDAS DT-32: PORTADAS PLANOS Y DETALLES DT-33: PORTADAS PLANOS Y DETALLES DT-34: CORTES, DETALLES DE INGRESO PRINCIPAL CALLE LIMA A-52: PLANO DE DISTRIBUCION-GUARDIANIA-EDIFICIO 02 A-53: SECCION-GUARDIANIA-EDIFICIO 02 A-54: ELEVACIONES-GUARDIANIA-EDIFICIO 02 POR LO TANTO SE SOLICITA A LA RESIDENCIA ALCANZAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE LOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS QUE SE HAN GENERADO POR LA MODIFICACION DE LOS PLANOS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE TECNICO"</i>
Supervisión comunica a la entidad necesidad de ejecutar adicional de obra	Carta N° 053-2022-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL de fecha 16.08.2022 Cumple con el plazo establecido
Presentación expediente adicional - deductivo Contratista a la supervisión	Carta N° 030-2022-CSC/YNPZ-RC (16.08.2022) Cumple con el plazo establecido
Supervisión eleva a entidad	Carta N° 055-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (18.08.2022) Presenta luego de 2 D.C. luego de la presentación del contratista. Esta dentro de los 10 D.C que menciona el inciso 90.4.

- Luego existieron observaciones que fueron subsanadas, existe OPINION FAVORABLE del Supervisor de Obra para ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, según CARTA N° 0060-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL y adjuntos, así mismo OPINION FAVORABLE por parte del Ingeniero proyectista según CARTA N° 027 - 2022-ING.JCCR. Así también de la Unidad de Estudios y Proyectos.
- En conclusión, si se ha dado cumplimiento al inciso 90.2, Art. 90°, del D.S N° 071-2018-PCM, modificado por el D.S N° 148-2019-PCM.
- PLAZO DE EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 02: 60 Días calendarios, sustentado con DIAGRAMA GANTT.
- La UEPEI solicita aprobar mediante acto resolutorio de acuerdo con el siguiente detalle:



- **Aprobar la prestación adicional de obra N° 02** por un monto de **S/ 1,443,527.24** (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos veintisiete con 24/100 soles) incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de **8.35%** respecto del monto contratado.
- **Aprobar La reducción (Deductivo Vinculante N° 03)** por el monto de **S/ 325,028.26** (Trescientos veinticinco mil veintiocho con 26/100) cuyo porcentaje de incidencia es de **1.88%** respecto del monto contratado.
- **Aprobar el adicional neto N° 01** por el monto de **S/ 1,118,498.98** (Un millón ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 98/100) cuyo porcentaje de incidencia es de **6.47%** respecto del monto contratado.
- **Aprobar el deductivo neto (derivado del deductivo neto N° 01, 02 y adicional neto N° 01)** - ver **CUADRO N° 01: RESUMEN DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS**, Fuente: *elaboración propia*) por el monto de **S/ - 490,809.43** (Cuatrocientos noventa mil Ochocientos nueve con 43/100), cuyo porcentaje de incidencia es de **-2.84%** respecto del monto de contrato.



13. Mediante Informe N°00944-2022-GDUTI/MPM-CH (20.09.2022) la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial es Infraestructura deriva el expediente a Gerencia Municipal solicitando que se disponga la emisión del acto resolutivo para aprobar lo siguiente:

- **Aprobar la prestación adicional de obra N° 02** por un monto de **S/ 1,443,527.24** (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos veintisiete con 24/100 soles) incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de **8.35%** respecto del monto contratado.
- **Aprobar La reducción (Deductivo Vinculante N° 03)** por el monto de **S/ 325,028.26** (Trescientos veinticinco mil veintiocho con 26/100) cuyo porcentaje de incidencia es de **1.88%** respecto del monto contratado.
- **Aprobar el adicional neto N° 01** por el monto de **S/ 1,118,498.98** (Un millón ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 98/100) cuyo porcentaje de incidencia es de **6.47%** respecto del monto contratado.
- **Aprobar el deductivo neto (derivado del deductivo neto N° 01, 02 y adicional neto N° 01)** - ver **CUADRO N° 01: RESUMEN DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS**, Fuente: *elaboración propia*) por el monto de **S/ - 490,809.43** (Cuatrocientos noventa mil Ochocientos nueve con 43/100), cuyo porcentaje de incidencia es de **-2.84%** respecto del monto de contrato.



14. Que, mediante Informe N° 0065-2022-SGP/MPM-CH (20.09.2022) la Sub Gerente de Presupuesto remite a Gerencia Municipal el informe presupuestal, manifestando que no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario, teniendo en cuenta que el deductivo neto asciende a **S/ - 490,809.43** (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 43/100), cuyo porcentaje de incidencia es de **-2.84%** respecto del monto de contrato a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.



15. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.



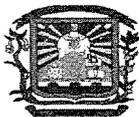
16. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



17. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.



18. Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

19. Que, con fecha 08 de setiembre de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 021-2021-MPM/CH-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA”, al Consorcio Santísima Cruz, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 013-2021-MPM-CH, de fecha 15 de setiembre de 2021.

20. Que, el presente expediente se está tramitando la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y la reducción N° 03 (deductivo vinculante) teniendo en cuenta a la Resolución de Alcaldía N° 695-2022-MPM-CH (05.08.2022) Resolución de Alcaldía N° 713-2022-MPM-CH (10.08.2022).

21. Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que este está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

22. Que, con respecto a la modificación convencionales al contrato, el artículo 67° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable¹. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. En el caso de autos, se tiene que se cuenta con la opinión favorable de la Supervisión de obra para la aprobación del presente trámite, así como del área usuaria quien sustenta su aprobación.

23. Que, conforme a lo indicado en artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), prescribe que:

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Al respecto, tenemos que mediante Informe N° 0065-2022-SGP/MPM-CH (20.09.2022) la Subgerencia de Presupuesto comunica que no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario, teniendo en cuenta que el deductivo neto asciende a S/ - 490,809.43 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 43/100), cuyo porcentaje de incidencia es de -2.84% respecto del monto de contrato a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas. De lo que se infiere que cuenta con los recursos necesarios para atender la prestación adicional de obra que se tramita.

Cabe indicar que en la obra “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA”, se han tramitado y se están tramitando las siguientes prestaciones de obras y las reducciones:



¹ Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, publicado el 11 mayo 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Monto del Contrato			R.A N° 615-2022-MPM-CH-A		
S/17,286,685.09					
La Prestación adicional de obra N° 01	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)	Deductivo neto nº01			
S/327,497.25 1.89%	S/1,565,632.38 9.06%	-S/1,238,135.13 -7.16%			
no hay	La reducción (deductivo de obra N° 02)	Deductivo neto nº 02			
	S/371,173.28 2.15%	-S/371,173.28 -2.15%			
La Prestación adicional de obra N° 02	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)	Adicional neto nº01			
S/1,443,527.24 8.35%	S/325,028.26 1.88%	S/1,118,498.98 6.47%			
S/1,771,024.49 10.25%	S/2,261,833.92 13.08%	-S/490,809.43 -2.84%			

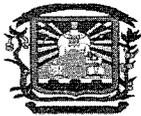
De las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes se tiene el siguiente cuadro:

S/17,286,685.09					
La Prestación adicional de obra N° 01	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)	Deductivo neto nº01			
S/327,497.25 1.89%	S/1,565,632.38 9.06%	-S/1,238,135.13 -7.16%			
La Prestación adicional de obra N° 02	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)	Adicional neto nº01			
S/1,443,527.24 8.35%	S/325,028.26 1.88%	S/1,118,498.98 6.47%			
S/1,771,024.49 10.25%	S/1,890,660.64 10.94%	-S/119,636.15 -0.69%			

La diferencia de adicionales y deductivos vinculantes de obra no exceden el 15% se obtiene -0.69%.

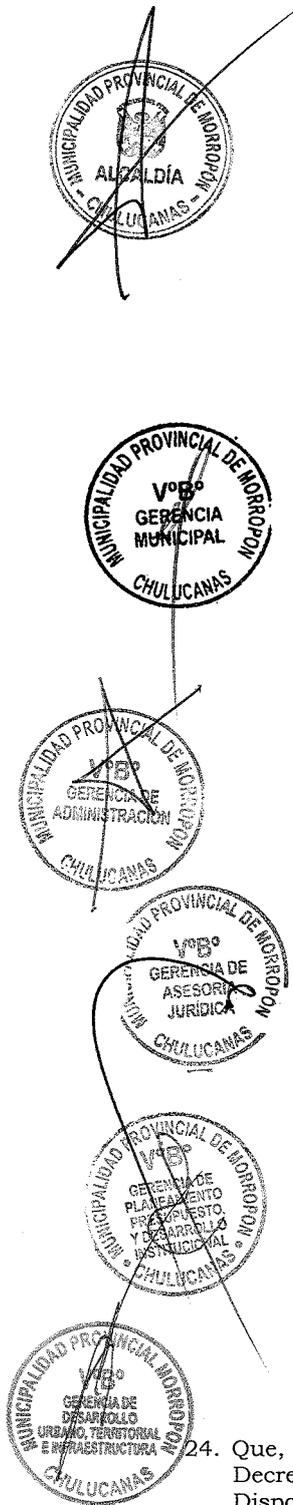
La suma de prestaciones adicionales y deductivas – reducciones de obra en total para el PI: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA”, se obtiene -2.84% respecto del monto contratado, infiriéndose que es un monto a favor de la entidad de -S/490,809.43.

- **90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**
- (...)
- **90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**
- **90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**
- **90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**



- **90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

Al respecto, tenemos que para el presente trámite se han emitido la R.A N° 695-2022-MPM-CH-A (05.08.2022) y R.A N° 713-2022-MPM-CH-A (10.08.2022) mediante el cual se aprobó la modificación e incorporación de planos para el proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" detallándose que con **asiento de cuaderno de obra N° 514 de fecha 12.08.2022** el Supervisor de obra anota lo siguiente: *Se le comunica a la residencia: *Con resolución N°695-MPM-CH-A de fecha 05 de agosto se incorpora los planos al expediente técnico de la obra "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E N°20037 SANTISIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA. ER-01: ESTRUCTURA-CIMENTACION EN ESCALERA U-04R ER-02: ESTRUCTURA-VIGAS EN ESCALERA U-04R ER-03: ESTRUCTURA-LOSA Y VIGAS EN ESCALERA U-04R ER-04: ESTRUCTURA-LOSA- TANQUE ELEVADO EN ESCALERA U-04R *Con resolución N°713-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de agosto se incorpora los planos: PM-01: PUENTES METALICOS N°01 ESCALONADO EDIFICIO N°01 AL EDIFICIO N°02 PM-02: PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°03 PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°04 PUENTE METALICO N°02 EDIFICIO N°02 AL EDIFICIO N°05 DT-31: CORTES, ELEVACIONES, CUNETAS-SARDINEL-VEREDAS DT-32: PORTADAS PLANOS Y DETALLES DT-33: PORTADAS PLANOS Y DETALLES DT-34: CORTES, DETALLES DE INGRESO PRINCIPAL CALLE LIMA A-52: PLANO DE DISTRIBUCION-GUARDIANIA-EDIFICIO 02 A-53: SECCION-GUARDIANIA-EDIFICIO 02 A-54: ELEVACIONES-GUARDIANIA-EDIFICIO 02. **POR LO TANTO SE SOLICITA A LA RESIDENCIA ALCANZAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE LOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS QUE SE HAN GENERADO POR LA MODIFICACION DE LOS PLANOS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE TECNICO;** de lo que se infiere que la Supervisión de obra habría anotado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; siendo que el citado profesional con Carta N° 053-2022-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL de fecha **16.08.2022** remite el informe técnico referente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación; presentando el Contratista con Carta N° 030-2022-CSC/YNPZ-RC de fecha **16.08.2022** el expediente de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante, estando dentro de los 15 días de anotado la ratificación de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra por parte de la Supervisión de obra en el asiento de cuaderno de obra N° 514 de fecha 12.08.2022; siendo remitido a la Entidad por parte de la Supervisión de obra con Carta N° 055-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (18.08.2022) con la conformidad para su aprobación por parte del citado profesional, dentro de los 2 D.C. luego de la presentación del contratista, estando dentro de los 10 D.C que menciona el inciso 90.4 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Art. 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. Se precisa que habiéndose presentado el expediente de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante surgieron observaciones por parte del Proyectista y la Unidad de Estudios y Proyectos habiéndose levantado las observaciones se cuenta con la conformidad para su aprobación por parte del Contratista ejecutor de la obra, Ingeniero Proyectista, Unidad de Estudios y Proyectos, ello, en atención al numeral 90.7 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatoria que señala: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".*



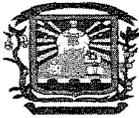
24. Que, el anexo N° 01 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en aplicación supletoria de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios) define la **prestación adicional de obra**, como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
25. Que, es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales



de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

26. Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en aplicación supletoria) en el artículo 34° referido a modificaciones al contrato prescribe: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;** 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.** Siendo que para el presente caso se tramita una prestación adicional de obra con su deductivo vinculante, adicional neto N° 01, deductivo neto (derivado del deductivo neto N° 01, 02 y adicional neto N° 01).
27. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del Supervisión de obra, Ingeniero Proyectista, Unidad de Estudios y Proyectos, área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la prestación adicional de obra N°2, reducción N° 03 (deductivo vinculante), adicional neto N° 01, deductivo neto (derivado del deductivo neto N° 01, 02 y adicional neto N° 01), se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
28. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional"*. [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En





consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

29. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

30. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme con el requerimiento del área usuaria, existiría la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N°2, reducción N° 03 (deductivo vinculante), adicional neto N° 01, deductivo neto (derivado del deductivo neto N° 01, 02 y adicional neto N° 01), ello con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de ejecución de obra suscrito, y cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente; b) Sin perjuicio de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, deductivo vinculante N° 03 que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los presuntos defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente (se presume) elaboración del expediente técnico; todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

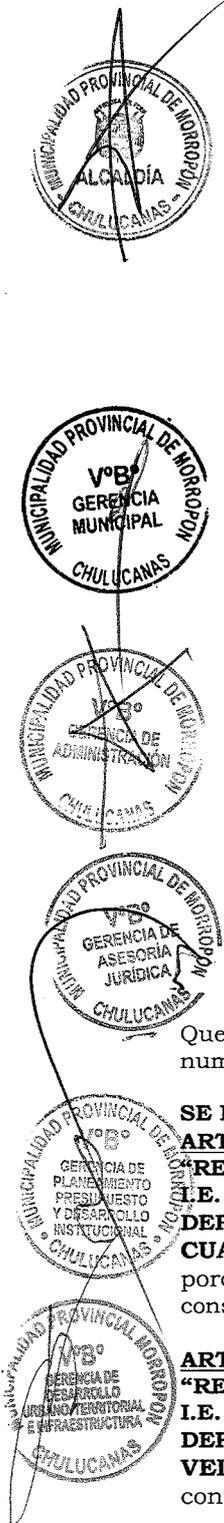
Que, estando a lo expuesto y a lo solicitado, y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 para la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" por un monto de S/ 1,443,527.24 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 24/100 SOLES) incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de 8.35% respecto del monto contratado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA REDUCCIÓN (Deductivo Vinculante N° 03) para la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" por el monto de S/ 325,028.26 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIOCHO CON 26/100) cuyo porcentaje de incidencia es de 1.88% respecto del monto contratado, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL ADICIONAL NETO N° 01 para la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

monto de S/ 1,118,498.98 (UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/100) cuyo porcentaje de incidencia es de 6.47% respecto del monto contratado.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el DEDUCTIVO NETO (derivado del deductivo neto N° 01, 02 y adicional neto N° 01) para la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" por el monto de S/ - 490,809.43 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 43/100), cuyo porcentaje de incidencia es de -2.84% respecto del monto de contrato, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al CONSORCIO SANTÍSIMO CRUZ en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento del presente procedimiento y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por las presuntas omisiones y/o negligencia advertidas y ejecute acciones de su competencia, de corresponder, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente. Asimismo DISPONER a Secretaría General que se ponga en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal el presente expediente para conocimiento y acciones de su competencia, en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL